

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	20103FLAGDET
2756	25754610800220148008001	0013	7/02/2023	Fijación en estado	LEIDY ALEXANDRA - LONDOÑO CASABUENAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/01/2023 * Auto concediendo redención AI 0009 //ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
12180	11001600002320180820100	0013	7/02/2023	Fijación en estado	ROBINSON JOSE - PUA GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2022 * Autoriza cambio domicilio AI 1332//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá

Ciudad, 30 de enero 2023.

Numero Interno	2756 ✓
Condenado a notificar	LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO
C.C	1012379180
Fecha de notificación	24 de Enero de 2023
Hora	08:47 H
Actuación a notificar	A.I. No. 0009 DE FECHA 11-01-2023 ✓
Dirección de notificación	CARRERA 55 B # 128 B - 62

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 de Enero de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió un señor quien no me brinda información personal, me indica que no conoce a la PPL y que tampoco vive hay. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser**Auto interlocutorio No. 0009 /**

NÚMERO INTERNO:	2756-13
RADICACIÓN:	25754-61-08-002-2014-80080-01
CONDENADO:	LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1012379180
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 55 B No. 128 B - 62 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTORedimir pena a favor de la condenada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS**.**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 30 de enero de 2017, el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS** a la pena principal de **57 meses de prisión y multa de 1/2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; tras hallarla coautora penalmente responsable de las conductas punibles de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- Este Despacho avocó conocimiento de la presente diligencias el 19 de abril de 2018.

3.- El 20 de noviembre de 2020 en auto interlocutorio N° 1112, este Juzgado reconoció redención de pena a la sentenciada dentro del proceso 2014-00014, sobrepasando el tiempo de privación de la libertad en **1 mes y 1.25 días**, mismo que será abonado a la pena que debe purgar en el presente asunto.

4.- La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el **21 de noviembre de 2020** fecha en la que fue dejada a disposición luego de obtener la libertad por pena cumplida en el proceso 2014-00014, que vigila este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**De la redención de pena**

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del trabajo adelantado intramuralmente por la sentenciada con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de calificación de conducta en el grado de buena, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
186628 12	09 de 2022	176	11		
TOTAL		176	11		

En consecuencia se abonarán **11 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar la condenada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

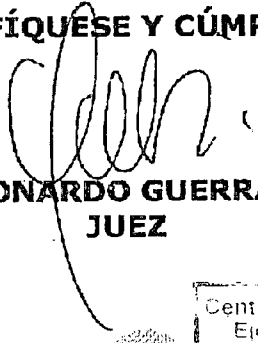
PRIMERO.- RECONOCER redención de pena a la sentenciada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**, abonando al tiempo que lleva privada de la libertad **11 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá,

con destino a la hoja de vida de la penada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notificación por Estado No.
07 FEB 2005
La anterior proveída
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0009

NÚMERO INTERNO:	2756-13
RADICACIÓN:	25754-61-08-002-2014-80080-01
CONDENADO:	LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS
No. IDENTIFICACIÓN:	1012379180
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 55 B No. 128 B - 62 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Redimir pena a favor de la condenada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de enero de 2017, el Juzgado Veintinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS** a la pena principal de **57 meses de prisión y multa de 1/2 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; tras hallarla coautora penalmente responsable de las conductas punibles de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- Este Despacho avocó conocimiento de la presente diligencias el 19 de abril de 2018.
- 3.- El 20 de noviembre de 2020 en auto interlocutorio N° 1112, este Juzgado reconoció redención de pena a la sentenciada dentro del proceso 2014-00014, sobrepasando el tiempo de privación de la libertad en **1 mes y 1.25 días**, mismo que será abonado a la pena que debe purgar en el presente asunto.
- 4.- La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el **21 de noviembre de 2020** fecha en la que fue dejada a disposición luego de obtener la libertad por pena cumplida en el proceso 2014-00014, que vigila este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, se allega a la foliatura certificado del trabajo adelantado intramuralmente por la sentenciada con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de calificación de conducta en el grado de buena, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
186628 12	09 de 2022	176	11		
TOTAL		176	11		

En consecuencia se abonarán **11 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar la condenada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

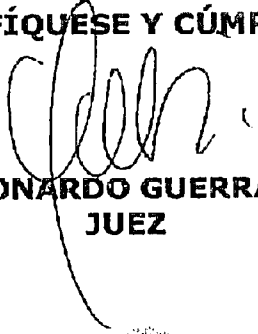
PRIMERO.- RECONOCER redención de pena a la sentenciada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**, abonando al tiempo que lleva privada de la libertad **11 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá,

con destino a la hoja de vida de la penada **LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASASBUENAS**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID LEONARDO GUERRA CLAROS
JUEZ

sbb



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 1 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
LEIDY ALEXANDRA LONDOÑO CASABUENAS
CARRERA 55 B No 128 B - 62 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 11642

NUMERO INTERNO 2756
REF: PROCESO: No. 257546108002201480080
C.C: 1012379180

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0009 DE 11 DE ENERO DE 2023 REGIME PENA 11 DIAS SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 24/01/2023 7:32 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 23 de enero de 2023 4:21 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2756 -13 AI 0009

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, 23 enero de 2023

Ciudad.

Numero Interno	12180
Condenado a notificar	ROBINSON JOSE PUA GUZMAN
C.C	1143335087
Fecha de notificación	17 ENERO 2023
Hora	12: 02
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 131 B N° 94 A -05

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1332 de fecha, 28 diciembre de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por un señor del tercer nivel, quien no suministra sus datos personales, manifiestan no conocer al PPL en el lugar, se realiza el llamado en el resto de la vivienda y nadie más responde al llamado. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



- 17 ene
mar, 12:01 GMT-05:00
- samsung SM-A305G
f/1.7 1/8130 3.92 mm ISO 40
- 20230117_120151.jpg
15.9 MP 4608 x 3456
- Subida desde un dispositivo Android
- Con copia de seguridad (3.2 MB)
Calidad original. [Más información](#)
- Bogotá





Abt

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
0DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1332

NÚMERO INTERNO:	12180-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2018-08201-00
CONDENADO:	ROBINSON JOSE PUA GUZMAN
No. IDENTIFICACIÓN:	1143335087
DECISIÓN:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 131 B No. 94 A - 05 BARRIO GLORIA LARA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento sobre el cambio de domicilio del sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN**, que permita adelantar los trámites de notificación de las decisiones que se expidan en la presente actuación.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 29 de enero de 2019, el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN**, y otro, a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 18 de septiembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó integralmente el fallo de primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **27 de septiembre de 2018** cuando fue capturado en flagrancia.
- 4.- El 30 de julio de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 5.- En decisión datada el 22 de junio de 2022, este Juzgado concedió al sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio

Prima facie, cabe resaltar que efectivamente **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** fue beneficiado por este Juzgado con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual inicialmente se fijó como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Calle 128 B Bis A No. 91 - 73 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambió su residencia a la **Calle 131 B No. 94 A - 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autorizará como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la **Calle 131 B No. 94 A - 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia y por lo tanto debe continuar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

OTRA DETERMINACIÓN

Teniendo en cuenta que el condenado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** cambia de domicilio sin la respectiva autorización del Despacho, lo que ha generado que a la actuación hayan sido allegados los informes de notificación personal domiciliarias con resultados negativos del **16 de agosto y 20 de octubre de 2022**, y que pese a que se ordenó requerirlo en auto del 2 de septiembre de 2022 a la dirección Calle 129 No. 93 - 69 piso 3 de Bogotá que el mismo aportó al proceso, para que prestara caución y suscribiera diligencia de compromiso que le permitiera hacer efectiva la libertad condicional que le fue concedida el 10 de agosto de la presente anualidad, no lo ha hecho, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades.

Hágasele saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** la residencia ubicada en la **Calle 131 B No. 94 A - 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para su conocimiento.

TERCERO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

de Ser
ución de penitencia
a fecha Notifiqué por Estado No.

07 FEB 2013

La anterior previene

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
ODE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1332

NÚMERO INTERNO:	12180-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2018-08201-00
CONDENADO:	ROBINSON JOSE PUA GUZMAN
No. IDENTIFICACIÓN:	1143335087
DECISIÓN:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 131 B No. 94 A - 05 BARRIO GLORIA LARA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento sobre el cambio de domicilio del sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN**, que permita adelantar los trámites de notificación de las decisiones que se expidan en la presente actuación.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 29 de enero de 2019, el Juzgado Veintiocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN**, y otro, a la pena principal de **72 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 18 de septiembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó integralmente el fallo de primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **27 de septiembre de 2018** cuando fue capturado en flagrancia.
- 4.- El 30 de julio de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 5.- En decisión datada el 22 de junio de 2022, este Juzgado concedió al sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del cambio de domicilio

Prima facie, cabe resaltar que efectivamente **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** fue beneficiado por este Juzgado con el sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual inicialmente se fijó como lugar de residencia el inmueble ubicado en la Calle 128 B Bis A No. 91 - 73 de Bogotá.

No obstante, el penado ahora informa que cambió su residencia a la **Calle 131 B No. 94 A - 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

Sobre el tema se tiene que efectivamente la normatividad penal prevista en el literal a) del artículo 38 B del Código Penal (Adicionado por la Ley 1709 de 2014) no exige presupuesto diferente al de solicitar autorización para cambiar de residencia; razón por la cual el Despacho considera procedente resolver favorablemente lo peticionado y en consecuencia se autorizará como nuevo domicilio para que el penado continúe cumpliendo con la prisión domiciliaria que se le concedió la **Calle 131 B No. 94 A - 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

No obstante lo anterior, se le recuerda al penado que no puede olvidar su calidad de persona privada de la libertad, independientemente que lo sea en su residencia y por lo tanto debe continuar cumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

Corolario de lo anterior, se informará lo pertinente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

OTRA DETERMINACIÓN

Teniendo en cuenta que el condenado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** cambia de domicilio sin la respectiva autorización del Despacho, lo que ha generado que a la actuación hayan sido allegados los informes de notificación personal domiciliarias con resultados negativos del **16 de agosto y 20 de octubre de 2022**, y que pese a que se ordenó requerirlo en auto del 2 de septiembre de 2022 a la dirección Calle 129 No. 93 - 69 piso 3 de Bogotá que el mismo aportó al proceso, para que prestara caución y suscribiera diligencia de compromiso que le permitiera hacer efectiva la libertad condicional que le fue concedida el 10 de agosto de la presente anualidad, no lo ha hecho, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades.

Hágasele saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

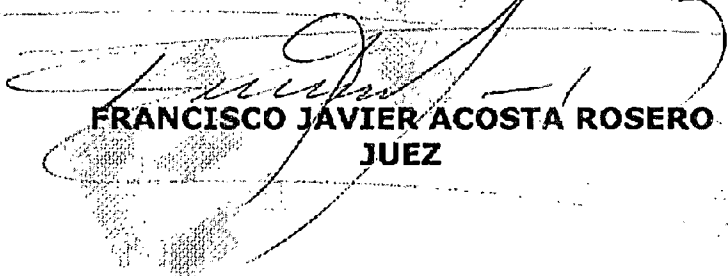
PRIMERO.- AUTORIZAR como nuevo lugar de domicilio del sentenciado **ROBINSON JOSÉ PÚA GUZMÁN** la residencia ubicada en la **Calle 131 B No. 94 A – 05 Barrio la Gloria de Bogotá**.

SEGUNDO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** infórmese del contenido del presente auto a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Coordinación de Prisiones Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para su conocimiento.

TERCERO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

abb



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)

ROBINSON JOSE PUA GUZMAN

CALLE 131 B N° 94 A -05 BARRIO LA GLORIA DE BOGOTA

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 11641

NUMERO INTERNO 12180

REF: PROCESO: No. 110016000023201808201

C.C: 1143335087

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA POSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 D.E.P.P., ME PERMITO

COMUNICARLE EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022 AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 12180 -13 AI 1332 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR WESLEY HERNANDO NAVARRETE PEÑUELA

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 10:03 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 10 de enero de 2023 11:58 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; Hdonavarrete@yahoo.es

Asunto: NI 12180 -13 AI 1332 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR WESLEY HERNANDO NAVARRETE PEÑUELA

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.